

APUNTAMIENTOS SOBRE LA HISTORIA DE LA ENSEÑANZA JURÍDICA EN MÉXICO

Fernando FLORES GARCÍA

SUMARIO: 1. *Introducción.* 2. *Breve historia de los planes y programas de formación hasta el Plan de Estudios actual.* 3. *A guisa de conclusiones.*

1. *Introducción*

Sírvanme las primeras líneas de este modesto informe para agradecer de la manera más cumplida a los activos organizadores de este Tercer Congreso de Historia del Derecho Mexicano, por la amable invitación con la que se me honra, para participar en este relevante evento académico, que con seguridad, reunirá a destacados especialistas.

Al propio tiempo quiero dejarles asentada en firme mi calurosa felicitación por la elección de los temas a examinar en la presente ocasión, pues de sobra conocido es mi fervor por el estudio de la enseñanza-aprendizaje del fenómeno normativo jurídico, que abarca treinta años de mi vida, aun cuando ello apenas se refleje en mi ponencia, carente de la luz cegadora, de la erudición y de una abrumadora documentación, entre otros motivos por mis limitaciones personales, que desde ahora solicito se disculpen.

2. *Breve historia de los planes y programas de formación hasta el Plan de Estudios Actual*

Siempre admiradores de nuestra stirpe autóctona, hemos procurado estudiar las manifestaciones de los pueblos indígenas que nos deben llenar de orgullo por su avance educativo, por el respeto a las buenas costumbres y a las instituciones legales.

Así, hace tiempo hemos postulado que la *más antigua escuela de Derecho en América fue el Calmecac azteca*, donde los nobles eran educados

por sacerdotes, para el servicio militar, para las actividades de la administración pública y *para el delicado desempeño judicial*.^{1 y 2}

Mendieta y Núñez recalca esta opinión: El *Calmecac* era una especie de universidad, incipiente si se quiere, pero prácticamente integrada por una base de cultura general y varias especialidades entre ellas la de leyes y, en consecuencia en la antigua ciudad de México y que como parte del *Calmecac*, se estableció la primera Escuela de Derecho en tierras de América.³ La enseñanza era teórica y práctica, agrega el ilustre sociólogo mexicano, una vez que el aspirante a juzgador dominaba la teoría de su aprendizaje era trasladado a los tribunales a observar cerca de los jueces (los *Tectli* o *Teutli* eran los aprendices judiciales)⁴ cómo se administraba justicia.

Según Romero Vargas Iturbide:⁵ Desde las escuelas, eran verdaderas escuelas de Derecho, donde les enseñaban a vivir las costumbres teórica y prácticamente “Comenzaban a enseñarles, refiere el *Huehuetlatolli*, cómo han de vivir, cómo han de respetar a las personas, cómo se han de entregar a lo *conveniente* y *recto*, han de evitar lo malo, huyendo con fuerza de la maldad, la perversión y la avidez”.

Acosta en *Historia Natural y Moral de las Indias*, señalaba:

Ninguna cosa me ha admirado más, ni parecido más digno de alabanza y memoria que el cuidado y orden que en criar a sus hijos tenían los mexicanos. En efecto difícilmente se hallará nación que en tiempos de su gentilidad haya puesto mayor diligencia en este artículo de la mayor importancia para el Estado.⁶

Los resultados de esa enseñanza jurídica se aprecian en la opinión que de los *mexicas* tienen varios autores, entre ellos A. Toro; al decir que:

¹ Flores García, Fernando, *La administración de justicia en los pueblos aborígenes de Anáhuac*. México, 1965, Publicado también en “Revista de la Facultad de Derecho de México”, UNAM, tomo XV, Núm. 57, enero-marzo, 1965, pp. 81-124.

² Flores García, Fernando, *La carrera judicial*, México, 1967. Véase asimismo “Revista de la Facultad de Derecho de México”, UNAM, XVII, Núm. 65, enero-marzo, 1967, pp. 249 a 278.

³ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, 1975, pp. 14 y 15.

⁴ Flores García, *La carrera judicial*, cit. p. 254. También en Flores García, Fernando, *La administración de justicia en México en la época precolonial*, “Boletín del Instituto de Derecho comparado de México”. Año IX, Núm. 27, septiembre-diciembre, 1956, pp. 61 a 78.

Cfr. Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, Prólogo de las publicaciones por Germán Fernández del Castillo, tomo I. *Los orígenes*, Editorial Polis. México, 1937, pp. 386-387, quien los califica de aprendices de Derecho.

⁵ Romero Vargas Iturbide, Ignacio, *Organización política de los pueblos de Anáhuac*, Libros Luciernaga, México, 1957, p. 378.

⁶ Acosta, Joseph, *Historia natural y moral de las Indias*, UNAM. México, p. 107.

pueblo que tal respeto sentía por la justicia, y tal imparcialidad y equidad exigía de los encargados de administrarla, que no puede ser el pueblo semibárbaro y atrasado que nos pintan los panegiristas de la conquista española. A la llegada de los castellanos los tribunales del pueblo azteca se encontraban en tal estado de adelanto y tan florecientes, que después de la conquista, los jurisconsultos y cronistas españoles no vacilaban en ponerlos de modelo a los jueces hispanos.⁷

Por su parte Sahagún narra que de los jueces se consideraba que fuesen prudentes y sabios, mirábase mucho en que estos tales no fueran borrachos, ni amigos de tomar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas ni apasionados; encargábaseles mucho el señor que hiciesen justicia en todo lo que a sus manos viniese.⁸

Para Esquivel Obregón, en la lámina LXIV del Códice Mendocino se describe el Palacio de Justicia:

Más abajo del tribunal (edificio) se ven los litigantes: dos hombres y dos mujeres, que apelaron ante el Consejo de Moctezuma. Un sujeto se retira del tribunal, vencido o vencedor.⁹ Y respecto a la existencia de abogados en esos litigios, sostiene:

No se sabe si las partes eran asistidas por un perito en Derecho; lo más probable es que no existiera éste, ni podía existir en un procedimiento de mera equidad, en que no tenía que interpretarse textos legales, y en que aun las mismas costumbres no tenían fuerza obligatoria para los jueces. Hay una palabra que designa al abogado; pero ya sabemos que eso no es prueba de que ella existiera y fuera usada en la época precortesiana.¹⁰

Se puede coincidir con la idea del historiador mencionado acerca de la incierta existencia de los abogados y su función de defensa de los intereses de sus representados entre los aztecas; pero lo que resulta todavía más dudoso es el pretendido argumento de que a pesar de que hubiera la palabra *abogado* en el idioma indígena, ello no prueba que existiera la profesión y que se usara (¿el vocablo o la abogacía?) en la época de referencia.

Con el mismo raciocinio podía pensarse que existiera alguna palabra como *volar*, y ello no significaría que existieran “astronautas” entre los aztecas, aunque sí aves que volaran.

Clavijero manifiesta que en los juicios de los mexicanos las mismas

⁷ Toro, Alfonso, *Las instituciones judiciales de los pueblos indígenas*, “Revista General de Derecho y Jurisprudencia”, México, 1931, tomo III, pp. 15, 17, 18, 34, 41 y ss. En igual sentido Moreno, Manuel M., *La organización política social de los aztecas*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1962, p. 135. Margadant, S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, México, 1971, pp. 17-28.

⁸ Sahagún, Fray Bernardino de, *Historia General de las cosas de Nueva España*, México, 1930, tomo II, p. 81. En el mismo sentido Consúltese. *México a través de los siglos*, Dirección de Vicente Riva Palacio y otros, Editorial Cumbre, S. A., México, tomo II, p. 198.

⁹ Obra citada, tomo I, p. 387.

¹⁰ Esquivel Obregón, *obra citada*, tomo I, p. 389.

partes hacían su causa sin intervención de abogados relatores, sin embargo Sahagún, relata con base en el Códice Florentino, los pormenores de la actividad del *procurador*, típica del ejercicio profesional y la versión original dice: *Tepanlato*, cuya traducción según la gramática del idioma náhuatl de Fray Alonso de Molina, significa *intercesor* o abogado, *tepan*: sobre alguno (s) –por otro– y *tlatoa*, hablar, *tlatoa tepanni*: abogar o rogar por otro, además de las representaciones gráficas *ad hoc* que contiene al respecto y son muy ilustrativas; si bien es cierto que la organización judicial de los aztecas fue sencilla, también es verdad que se necesitaban ya conocimientos y procedimientos tales que requerían del abogado, figura claramente corporizada en el *Tepanlato*.¹¹

Por esta situación nebulosa no es posible asegurar que en el *Calmeac* o en otro centro educativo azteca se impartiera enseñanza jurídica para formar o adiestrar abogados; aunque eso sí, la docencia judicial fue indiscutida y de alto nivel.

Con la conquista, los indígenas subyugados perdieron casi por entero sus usos y costumbres, y las excelencias de su Derecho y su aplicación se tornaron en explotación y abusos, máxime que Cortés mostró franca animadversión a los abogados (nada extraña esa actitud característica de los tiranos, que ven en el Derecho, la limitación y freno a sus ambiciones).

El estudio del Derecho en México, a principios de la época colonial, fue de carácter privado, empírico, en muchos casos autodidacta, asevera Toro, resultado de las leyes y de las circunstancias; aquéllas exigían la intervención de abogados como patrones de las partes en toda contienda judicial; pero como no los había, graduados en las universidades de España, no bastaban, ni llegaban a la Colonia otros más, por la enorme distancia y la dificultad de las comunicaciones con la metrópoli, en número y con la prontitud necesaria para satisfacer la demanda, tuvieron que surgir muchos espontáneamente, movidos por el incentivo de cuantiosas ganancias, los que se dedicaron a estudiar leyes y los procedimientos para ejercer la abogacía, sin ser propiamente abogados.¹²

Más tarde, fundada la Real Universidad Pontificia de México y las Facultades Mayores de Leyes y Cánones, en ciencia jurídica, la primera cátedra que se impartió fue la de Decretales o Prima de Cánones. La tercera columna para enseñar justicia, escribe De la Plaza y Jaén, esto es para explicar la mente de los capítulos del derecho canónico, en los que comprenden su primer cuerpo de Decretales, la cátedra de Prima de Cánones, para dar ocasión a sus doctos y sabios Maestros y Catedr-

¹¹ Schroeder Cordero, Francisco Arturo, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982, tomo I, A-B, Voz "Abogacía", p. 24.

¹² Toro, Alfonso, *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 1934, tomo I, p. 260.

ticos, a que añadiesen su sabiduría, ejercitándola en leer esta Cátedra para sus primeros discípulos. Y no sin misterio se acomoda esta Columna a esta Cátedra pues Nuestro Muy Santo Padre Gregorio IX, escribió el tomo de los Decretales que es el título de esta Cátedra. El primero que se arrimó a esta Columna fue el Sr. Dr. Don Pedro Morones, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad, que es muy propio de los hombres grandes ennoblecer y autorizar esta Insigne y Real Universidad, fue el primer catedrático que leyó la Cátedra de Prima de Decretales en la Facultad de Cánones, dicho Sr. Dr. que empezó a leer las Escuelas de dicha Universidad, en cinco de junio de mil quinientos cincuenta y tres años, de ocho a nueve de la mañana, señalado para ello por los señores Presidentes y oidores; y, porque no faltasen testigos, se asignan en la razón que acerca de esto se ha hablado, que lo fueron Blas de Bustamante, Catedrático de Gramática, y Diego Velázquez, Canónico, y que tuvo muchos oyentes, cursantes de esta Facultad de Cánones . . .¹³

Al principio de la época colonial, sólo se impartieron las cátedras de Decretales y Cánones, como parte del Derecho Canónico, pues éste era más extenso.¹⁴

Para el doce de junio del mismo año de gracia, se reseña que la Sexta Columna es la Cátedra de Leyes para enseñar a hacer recta justicia y observarla para el Gobierno y régimen de las repúblicas; no hablar sin ley, no obrar como no las hubiera, dándoles noticias a sus discípulos, y enseñarles a trasegar los volúmenes Digesto, Inforciado, Código e Instituta, para que los que hubiesen de llegar a juzgar como jueces, fuesen primero examinados y juzgados por dignos del nombre de Jurisprudentes.¹⁵

Y con gran tino “se asignaron honorarios para la Cátedra de Instituta, ciento cincuenta pesos de oro de minas –según Mendieta y Núñez– para que no le faltase la autoridad que se requiere en esta Cátedra, habiendo sido incorporado de Licenciado en la Facultad de Leyes nuestro Catedrático Bartolomé de Frías y Albornoz, recibió el grado de Doctor en esta Facultad”.¹⁶

La carrera se llevaba en cinco años y con un escaso número de profesores que empleaban el “método” de leer la mitad del tiempo de clase y el resto se empleaba para explicar y comentar los textos leídos; es decir, dominaba la lección verbalista (lección proviene de leer). He aquí lo que tenían que leer:

¹³ Citado por Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad*, citada, p. 66.

¹⁴ Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad*, citada, p. 67.

¹⁵ Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad*, remite a De la Plaza y Jaén, p. 73.

¹⁶ *Historia de la Facultad, cit., localización cit.*

TÍTULO QUINTO

De lo que han de leer los Catedráticos de cánones y leyes.

(Al margen: Lo que ha de leer el catedrático de Prima de Cánones).

1. Y por la falta que hay de catedráticos en esta Universidad, entretanto que no hubiere más número, se señala a los catedráticos de Cánones y Leyes que al presente hay de cátedras en propiedad y catedrillas que lean lo siguiente:

(Al margen: Lecturas del primer año).

2. El catedrático de Prima de Cánones, atento que en esta Universidad por ahora no hay otra cátedra de Decretales mayor ni menor, le ordeno y mando que en el primer año lea desde San Lucas a Navidad del primer libro el título *De Electione* o de los más principales capítulos.

En enero y febrero el título de *Oficio Delegati*, el capítulo Primero y los dos siguientes y el capítulo *Gratum* y el capítulo *Prudentiam* y el capítulo *Super Quem* y el capítulo *Cum contingat*.

En marzo y abril del título *De Officio* ordinario el capítulo Primero y los dos siguientes y el capítulo *Quantum* y el capítulo *Adreprimendam* y el capítulo *Quead sedem* y el capítulo *Inter Caetera* y el capítulo Grave y el capítulo último.

En mayo y junio el título *De Pactis et Transactionibus*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De in integrum restitutione*.

(Al margen: Lectura del segundo año).

3. En el segundo año desde San Lucas a Navidad, ha de leer del título *De Judiciis et de Foro competenti*, los textos capitales donde mejor se declare la materia.

En enero y febrero el título *De Causa possessionis et proprietatis*.

En marzo y abril el título *De Festibus* a lo menos hasta el capítulo *Cum venisset*.

En mayo y junio, el título *De jurejurando*, el capítulo primero, segundo y tercero y el capítulo *Debitores* y el capítulo *Ad nostram sedem* y el capítulo *Quinta vallis* y el capítulo *Cum contingat* y el capítulo *Intellecto*, hasta el fin del título.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De Praescriptionibus* el capítulo primero y el capítulo *Vigilanti* y el capítulo *Ex transmissa* y el capítulo *Cum non liceat*, hasta el fin del título.

(Al margen: Lectura del tercer año.)

4. En el tercer año desde San Lucas a Navidad, del título *De Praebendis* desde el capítulo primero hasta el capítulo *Cum teneamur* inclusive, y el capítulo *Relatum* y el capítulo *Cum secundum Apostolum* y el capítulo *Inter coetera* y el capítulo *Tuae* y el capítulo De multa hasta el fin del título.

En mayo y junio el título *De Donationibus*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De jure Patronatus* hasta el capítulo *Consultationibus*.

(Al margen: Lectura del cuarto año.)

5. Desde San Lucas a Navidad el título *De Sponsalibus* desde el capítulo primero hasta el capítulo *De illis* inclusive y el capítulo *Praeterea* y el capítulo *Cum locum* y el capítulo *Requisivit* y el capítulo *Inpraesentia* y el capítulo *Inter opera*, y el capítulo *Gemma* y el capítulo *Is qui fidem*.

En enero y febrero el título *De Consanguinitate et Affinitate*.

En marzo y abril, el título *Qui filii sunt legitimi*, hasta el capítulo *Tanta* inclusive y el capítulo *Peruenerabilem* hasta el fin del título.

En mayo y junio el título *De Divortiis*.

En julio y agosto hasta vacaciones, el título *De Donationibus inter virum et uxorem*.

(Al margen: La lectura del quinto año.)

6. En el quinto año leerá desde San Lucas a Navidad el título *De Accusationibus*, hasta el capítulo *Cum. P. Manconolla* inclusive y el capítulo *Veniens* y el capítulo *Superis*, y el capítulo *Qualiter et quando*, el segundo.

En enero y febrero el título *De haereticis*, el capítulo primero y el capítulo *Ad abolendam* y el capítulo *Vergentis* y el capítulo *Cum exinjuncto* y el capítulo *Excommunicamus*.

En marzo y abril el título *De Homicidio*.

En mayo y junio el título *De Usuris*.

En julio y agosto el título *De Sententia Excommunicationis* hasta el capítulo *Si vero* y el capítulo *Dum non abhomine* y el capítulo *Dum desideres* y el capítulo *Pervenit* con los cuatro siguientes y el capítulo *Nuper a nobis* y el capítulo *Ut famae* y el capítulo *Sacro*.

(Al margen: Lo que ha de leer el catedrático de Decreto).

7. El catedrático de Decreto leerá conforme el Estatuto de Salamanca, que en esto no se muda en cosa alguna.¹⁷

(Al margen: Lo que han de leer los catedráticos de Leyes).

8. Y porque en esta Universidad no hay más catedráticos de Leyes que uno de Código y otro de Instituta, entre tanto que como está dicho no se aumentan las cátedras, ordeno y mando que en las dichas cátedras de Código e Instituta se lea lo siguiente:

(Al margen: Lectura del primer año de Código).

9. El primer año el catedrático de Código leerá desde San Lucas a Navidad el título *De Edendo* y *De in iusvocando*.

En enero y febrero el título *De Pactis*.

¹⁷ Según los estatutos de la Universidad de Salamanca, en la cátedra de Decreto debería leerse: En primer año, cátedra de Derecho: Distinciones. Segundo año: Causa XVI. Tercer año: Distinciones de Penitentia. Cuarto año: Distinciones de Consecuione. Quinto año: De probationibus (véase la parte relativa de los estatutos de la Universidad de Salamanca en el estudio de Malagón Barcelo, Javier. Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en la "Revista de la Facultad de Derecho".

En marzo y abril el título *De Transactionibus*.

En mayo y junio el título *De negotiis gestis*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De in integrum restitutione y la Authentica Sacramenta puberum*.

(Al margen: Del catedrático de Instituta.)

10. El catedrático de Instituta, en este primer año leerá del libro primero de la *Instituta* el título *De Patria potestate*, y el título *De his qui sunt sui, vel alieni, juris*, y el título *De Tutelis* con los demás títulos hasta el fin del libro primero.

(Al margen: Segundo año del Código.)

11. En el segundo año el catedrático de Código leerá desde San Lucas a Navidad el título *De Judiciis*.

En enero y febrero el título *De modo officioso testamento*.

En marzo y abril el título *De Reivindicacione*.

En mayo y junio el título *De Servitutibus et Aqua*.

En julio y agosto el título *Familiae haeriscundae*.

(Al margen: Segundo año de Instituta.)

12. En este segundo año el catedrático de *Instituta* leerá el título *De Rerum divisione y De rebus corporalibus et incorporalibus* y el *De Usufructu* y desde el título *De usucapionibus* hasta el título *De Legatis*.

(Al margen: Tercer año del Código.)

13. En el tercer año el catedrático de Código leerá desde San Lucas a Navidad el título *De Rebus creditis et Jurejurando*.

En enero y febrero el título *De Conditione indebiti*,

En marzo y abril el título *De Probationibus*.

En mayo y junio el título *De contrahenda emptione*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De Locato*.

(Al margen: Tercer año de *Instituta*.)

14. En este tercer año el catedrático de *Instituta* leerá el título *De Legatis* hasta acabar el libro segundo y el *De Haereditibus al Ab intestato deferunt* hasta el título *De Obligationibus*.

(Al margen: Cuarto año de Código.)

15. En el cuarto año el catedrático de Código leerá desde San Lucas hasta Navidad, el título *De Jure Dotationum*.

En enero y febrero el título *De naturalibus liberis*.

En marzo y abril el título *Qui admitti ad bonorum possessionem possunt*.

En mayo y junio el título *De Collationibus*.

En julio y agosto hasta vacaciones, el título *De impuberum et aliis*.

(Al margen: Cuarto año de Instituta.)

16. En este año cuarto el catedrático de Instituta leerá desde el título *De Obligationibus* hasta el fin del libro.

(Al margen: Quinto año de Código.)

17. El quinto año leerá el catedrático de Código el título *De Fideicomisso* desde San Lucas a Navidad.

En enero y febrero el título *Ad Trebelianum*.

En marzo y abril el título *De acquirenda possessione*.

En mayo y junio la ley única *C. De Sententiis* (hay una abreviatura que puede traducirse por esta palabra) *quae pro eo quod interest pro feruntur* y el título *De Evictionibus*.

En julio y agosto hasta vacaciones el título *De Accusationibus*.

(Al margen: Que si algunos quisieren leer lecciones extraordinarias, no sean las materias que se leen en las lecciones ordinarias de aquel año.)

19. *Item*, si hubiere pretendientes que quieran leer extraordinariamente podrán leer de otras materias lo que mejor les pareciere, con que no se encuentren con las materias que los catedráticos han de leer en aquel año, teniendo en todo cuenta, así en las lecciones de Cánones como de Leyes, de pasar lo más que pudiere, leyendo solamente el texto y la glosa, en lo cual se encarga al Rector la conciencia para que en las visitas que hiciere de las cátedras, haga desta averiguación y que no se detengan los catedráticos mucho tiempo en los textos, aunque sean ganosos, sino que respecto de las pocas cátedras se puedan pasar y leer todas las materias susodichas.

(Al margen: Lean sólo texto y glosa y se encarga a los Rectores la conciencia.)^{18 y 19}

Coincidimos con las consideraciones de los reseñadores y comentaristas de la época colonial en México, prolongada (tres angustiosos siglos), y clasista y de su enseñanza jurídica, sumergida en conocimientos tradicionalistas (Derecho romano y canónico), teóricos, teológicos y filosóficos, no se asomó a los gravísimos problemas que atravesaba el país y mucho menos a su solución.

De esta obscura etapa de dominación española, se pasa a la Independencia, en la que el desorden y la codicia internas y la de otros países, provocaron un período turbulento, que se refleja también en los estudios jurídicos.

Así, Marván refiere que el 26 de octubre de 1833, Gómez Farías suprime la Universidad y la substituye por seis establecimientos de instrucción pública, entre los que tiene un lugar el de Jurisprudencia, al que se le asignó el Colegio de San Ildefonso.²⁰ En él se impartieron las cátedras de Prima y Segunda de Latinidad, de Ética, de Derecho Na-

¹⁸ Estatutos de la Universidad por el doctor Pedro Farfán. Transcripción de Jiménez Rueda, Julio. *Las constituciones de la Antigua Universidad*, UNAM, pp. 80 y 85.

¹⁹ Mendieta y Núñez, *Historia*, citada, pp. 77 a 82.

²⁰ Para nosotros inolvidable casona que luego de ser reconstruida fue el recinto donde realizamos los estudios profesionales y de posgrado.

tural, de Derecho de Gentes y Marítimo, de Derecho Patrio, de Derecho Romano, de Derecho Canónico y de Retórica.²¹

El discutido, aunque indiscutible ambicioso dictador Santa Anna, en 1834 decretó el plan de estudios que reponía la Universidad, y entregaba el gobierno de ella en las personas de un Rector, un Maestrescuela y de los claustros; y que alteraba el destino de los edificios mismos, poniendo en Letrán desde primas letras, hasta Gramática, Retórica y Filosofía; y aún más, los cursos de Jurisprudencia en tres cátedras sucesivas de un año cada una, con Derecho Natural, Civil y Canónico. Al propio tiempo estableció la enseñanza de la Teología y una cátedra de Derecho Civil y Canónico en el Colegio de San Ildefonso con Gramática también y Filosofía y Retórica ¡Tiempos ingenuos y plácidos, comenta Herrasti, de lugares teológicos con Melchor Cano, y de Sagradas Escrituras con Jacobo Tirnio!²²

Entre altibajos derivados de los golpes militares y de la política, inestable, que padeció México el siglo decimonónico, la Universidad era suprimida y volvía a emerger y a la par la Escuela de Jurisprudencia con pequeñas variantes, en la lista general de materias, en el contenido de las asignaturas, en los métodos de enseñanza, aun cuando el personal docente fuera reconocido y hasta admirado en reminiscencias y recuerdos almirados, como los que suelen hacerse en nostálgicas remembranzas de aquellas épocas y con el pensamiento de que todo tiempo pasado fue mejor, que se reflejan en pasajes como: Al evocar esos recuerdos, viene a mi mente la preciosa estrofa de Núñez de Arce: ¡Oh dulces sueños de color de rosa! ¡Oh dorada ilusión de alas abiertas, que a la vida despiertas, de nuestra breve primavera hermosa!²³

A grandes zancadas pasemos en nuestra sumaria descripción al reglamento de 9 de noviembre de 1869 considerado por algunos narradores como el antecedente inmediato de la organización moderna de la Facultad de Derecho.

²¹ Marván, Manuel, *Breves notas sobre la historia de la organización de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México." Tomo III, Núm. 10, abril-junio, 1953, p. 75. Así como en Herrasti, Francisco de P. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México." Tomo III, Núm. 10; abril-junio, 1953, p. 15.

²² Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, cit. loc. cit. Mendieta y Núñez, Lucio. *Apuntes para la historia de la Facultad de Derecho*. "Revista de la Facultad de Derecho de México." Tomo III, Núm. 10, pp. 41-43 detalla el reglamento interior de la carrera de Leyes.

²³ Requena, José Luis, *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México." Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953, p. 27. Véanse las interesantes anécdotas narradas por un Ex-Director de nuestra Escuela, manifestando que "el profesorado que tuvimos allá por los años de 1897 y siguientes, fue indiscutiblemente selecto". Elorduy, Aquiles. *Reminiscencias y reflexiones*. "Revista de la Facultad de Derecho de México." Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953, p. 31.

Primer año: Derecho Natural, Derecho Romano I.

Segundo año: Derecho Romano II, Derecho Patrio I.

Tercer año: Derecho Patrio II, Derecho Eclesiástico, Economía Política.

Cuarto año: Derecho Internacional y Marítimo, Derecho Constitucional y Administrativo,

Quinto año: Procedimientos Civiles, Principios de Legislación.

Sexto año: Procedimientos criminales de Legislación Comparada.²⁴

En ocasiones, había niveles en carreras del Foro, de Licenciado en Leyes y de Doctor en Leyes.²⁵

Ya en este siglo, un prestigiado profesor Jacinto Pallares, piensa en un plan de estudios para la Escuela Nacional de Jurisprudencia que estableciera dos categorías profesionales la de Licenciado y la de Abogado, la primera, la del que estudia sólo para ejercer mercenariamente el oficio de abogado (¿no se contradecía el autor?) procurando adquirir sólo aquellos conocimientos de utilidad práctica, aquellos que en las condiciones actuales (¡1901!) de actividad y rapidez de la vida social y económica son necesarios para ejercer el oficio; y la segunda, la del que, o de los que deben hacer estudios más serios, porque aspiran a desempeñar funciones públicas que exigen en quienes las ejerzan un horizonte intelectual más amplio, una conciencia científica más elevada.²⁶ Es decir, y hablando en términos vulgares; puede estudiarse el Derecho con el solo objeto de vivir de postulante, o con el de tener para funciones públicas que exijan una ciencia más sólida y vasta que la del simple defensor de litigios.²⁷

El título de Licenciado no daría derecho para desempeñar las funciones de la Magistratura y Judicatura superiores, el profesorado u otros empleos en que la ley exigiere pericia científica. Así restringidos los efectos del título de Licenciado, destinado únicamente a la vida práctica de la curia, no se exigirían para expedir ese título más estudios que: Primer año: Derecho Civil y Procedimientos Civiles; Segundo año: Derecho Penal y Procedimientos Penales; Tercer año: Derecho Constitucional y Leyes Civiles no codificadas; Cuarto año: Nociones de Derecho Romano y de Derecho Internacional Público y Privado. La de Licenciado será seguida por la inmensa turba de burgueses intelectuales que sólo aspiran a tener una profesión lucra-

²⁴ Marván, *Breves notas sobre la historia*, cit. p. 77. En igual sentido Malagón Barcelo, Javier, *Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, Núm. 10, enero-abril, 1953, p. 86.

²⁵ Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad*, cit. p. 128. Por cierto que este autor señala que la asignatura de Introducción al estudio del Derecho, era incluida por decreto del 18 de agosto de 1843 sobre un Plan de Estudios de la República Mexicana.

²⁶ En ese documento el autor se declara acérrimo enemigo del grado de Doctor en Derecho, propuesto por don Justo Sierra. Pallares, Jacinto. Carta inédita dirigida a don Justino Fernández. "Revista de la Facultad de Derecho de México." Tomo XXIX, Núm. 113, mayo-agosto, 1979, pp. 549 a 563, en especial 550-551.

²⁷ Pallares, Jacinto, *Carta*, cit. pp. 551-552.

tiva, que sólo buscan el título de curiales para vivir; la de Abogado reservada a los espíritus de élite superior, social o moral, con estudios más dilatados con aptitudes menos vulgares para salir airosos de las pruebas o exámenes escolares, en seis años.²⁸ Entre las asignaturas que postula J. Pallares están las de profundos conocimientos de Derecho Romano y de Filosofía del Derecho.

Para tener un panorama cabal y objetivo del desarrollo de los Planes de Estudio de la Escuela de Jurisprudencia Mexicana, resulta muy elocuente el cuadro sinóptico que ofrece Mendieta y Núñez en su libro *Historia de la Facultad de Derecho*, en el período de 1867 a 1907.²⁹

En otro salto gigantesco en el plano temporal intentaré mostrar a la ilustrada consideración de los señores delegados a esta Reunión Latino Americana, el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho que estuvo en vigor durante varios lustros en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia y en la posterior Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.³⁰

Primer año

Derecho Civil, Primer curso.
Economía Política, Primer curso.
Derecho Romano, Primer curso.
Introducción al estudio del Derecho.
Sociología.

Segundo año

Economía Política, Segundo curso.
Derecho Romano, Segundo curso.
Teoría General del Estado.
Derecho Civil, Segundo curso.
Derecho Procesal Civil, Primer Curso.

Tercer año

Derecho Constitucional.
Derecho Civil, tercer curso.
Derecho Procesal Civil, Segundo curso.
Derecho Penal, Segundo curso.
Derecho Administrativo, Primer curso.

Cuarto año

Derecho Procesal Penal.
Derecho del Trabajo, Primer Curso.
Contratos.

²⁸ Pallares, Jacinto, *Carta*, citada, pp. 553-554.

²⁹ Obra citada, intercalado entre las pp. 198 y 199.

³⁰ Acuerdo del Consejo Universitario del 7 de octubre de 1949.

HISTORIA DE LA ENSEÑANZA JURÍDICA EN MÉXICO

213

Derecho Mercantil, Primer curso.
Derecho Internacional Público.
Derecho Administrativo, Segundo curso
Garantías y Amparo.

Quinto año

Derecho Mercantil, Segundo curso.
Derecho Internacional Privado.
Derecho Agrario.
Derecho del Trabajo, Segundo curso.
Filosofía del Derecho.
Práctica Forense.

Materias Optativas

Medicina Legal.
Derecho Minero
Historia del Derecho Patrio.
Criminología.
Derecho Marítimo.
Derecho Militar.
Problemas Económicos de México.
Contabilidad Aplicada al Derecho.

Derecho Municipal.
Derecho Comparado.
Derecho Bancario.
Sociedades Mercantiles y
Quiebras.
Derecho Bancario.
Derecho Aéreo.
Derecho Canónico.
Legislación Fiscal.³¹

Doctorado en Derecho:

Primer año

Estudios Superiores de Filosofía del Derecho.
Estudios Superiores de Derecho Público.
Estudios Superiores de Derecho Privado.
Estudios Superiores de Derecho Penal.
Estudios Superiores de Derecho Procesal.
Estudios Superiores de Derecho Social.

Segundo año:

Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano y sus antecedentes; particularmente en los juristas españoles del Siglo de Oro. Metodología del Derecho.
Derecho Comparado.
Estudios Superiores de Derecho Constitucional Mexicano.
Criminología.

³¹ Facultad de Derecho, UNAM, *Anuario*, 1963. México 1963, pp. 75 y 76, en este Centro de Estudios también se impartía la carrera de Trabajo Social.

Derecho Administrativo.
Derecho Minero.
Derecho Aéreo.
Derecho Marítimo.
Sociedades Mercantiles y Quiebras.
Legislación FISCAL.
Derecho Internacional Público.
Derecho Internacional Privado.³²

Para no asediar al lector y no extender en demasía esta ponencia, acerquémonos al plan que rigió los estudios a partir de 1968:

Licenciatura en Derecho

*Primer semestre*³³

Teoría económica.
Derecho Romano I.
Introducción al estudio del Derecho.
Sociología.

Segundo semestre.

Historia de las Doctrinas Económicas.
Derecho Romano II.
Derecho Civil I.

Tercer Semestre.

Derecho Civil II.
Derecho Penal I.
Teoría General del Proceso.

Cuarto semestre

Derecho Civil III.
Derecho Penal II.
Derecho Procesal Civil.

Quinto semestre

Derecho Civil IV.
Teoría General del Estado.
Derecho Procesal Penal.

Sexto semestre

Derecho Constitucional.
Derecho Administrativo.
Derecho Mercantil I.

Séptimo semestre.

Derecho Mercantil II.
Derecho Administrativo II.
Derecho del Trabajo I.

Octavo semestre

Derecho del Trabajo II.
Garantías y Amparo.
Derecho Internacional Público.

Noveno Semestre

Derecho Agrario.
Filosofía del Derecho.
Derecho Internacional Privado.

Décimo semestre

Derecho Fiscal.
Optativa.
Optativa.

Materias Optativas

“A”

“B”

Delitos Especiales.
Derecho Comparado.
Derecho de Autor, Patentes y Marcas.
Derecho Notarial.

Medicina Legal.
Criminología y Ciencia Penitenciaria.
Derecho de la Integración.
Derecho Contable.

³² Facultad de Derecho, *Estatuto del Doctorado en Derecho, UNAM*. “Revista de la Facultad de Derecho de México.” Tomo VI, número 23, julio-septiembre, 1956, pp. 227-228.

³³ Adviértase el cambio del plan anual al semestral.

HISTORIA DE LA ENSEÑANZA JURÍDICA EN MÉXICO

215

“A”

“B”

Hermenéutica Jurídica (Redacción de documentos, casos selectos de Jurisprudencia y Metodología Jurídica).
Juicios Especiales de Derecho Procesal Laboral.
Quiebras y Juicios Mercantiles Especiales.
Historia del Derecho Mexicano.
Historia de las Instituciones Jurídicas.
Ciencia Política.
Problemas Socioeconómicos de México.
Sociedades Mercantiles.

Derecho Minero y Petrolero.
Derecho Municipal.
Derecho Militar.
Derecho de Seguros.
Derecho Bancario.
Derecho Canónico.
Derecho de Seguridad Social.
Derecho Cooperativo.
Sistema Jurídico Anglo-Sajón.
Sistema Jurídico de los Países Socialistas.
Fundamentos de Filosofía Marxista.
Partidos Políticos y Derecho Electoral.
Casos especiales de Contencioso Administrativo.
Juicios Civiles Especiales.
Juicios Penales Especiales.
Derecho Aduanero.^{34 y 35}

Un poco más tarde, el 28 de noviembre de 1969, el Consejo Universitario de la UNAM aprobó el nuevo Plan de Estudios para Posgrado, en cursos de Especialización en Ciencias Penales, Finanzas Públicas, Derecho Social, Derecho Privado y Derecho Constitucional y Administrativo; Maestría en Derecho y Doctorado en Derecho.

Para la *Maestría en Derecho*, el alumno (Licenciado en Derecho), debe acreditar seis materias optativas dentro de las áreas de la Especialización; y cuatro materias obligatorias: Teoría Pedagógica. Técnica de la Enseñanza del Derecho.³⁶ Historia del Derecho Mexicano. Problemas Socioeconómicos de México.

Redactar una tesis de grado y defenderla en un examen de grado ante un jurado de cinco miembros titulares (con grado académico su-

³⁴ Independientemente de las publicaciones oficiales, es interesante confrontar el libro de Flores Zavala, Ernesto, *El estudiante inquieto*. México, 1972, pp. 345 a 372, donde reproduce las exposiciones de motivos del proyecto y del plan de estudios de 1968.

³⁵ En este Plan de Estudios, conque intervenimos en sesiones interminables y durante un largo periodo, ante adversas circunstancias, finalmente pudimos introducir las asignaturas que en la Licenciatura, produjeron una mejoría del plan de Estudios: Derecho Fiscal (en la que el entonces Director, doctor Flores Zavala es un gran experto), y la Teoría General del Proceso, aunque en un solo curso, nuestra intención era que se impartieran dos, y que como expone Gómez Lara, Cipriano. *La Teoría General del Proceso y la Enseñanza Jurídica*, México, 1975: “El segundo gran maestro al que debo referirme es el doctor Fernando Flores García, porque fue él, el que con su tesón, con su positiva terquedad sobre esto, movió, empujó y removió los obstáculos que había para la implantación de la materia Teoría General del Proceso, en nuestra Facultad de Derecho”, p. 7.

³⁶ El contenido temático de esta asignatura fue diseñada y profesada durante numerosos semestres por el que mal pergeña esta ponencia; así como en gran parte el Plan General de Posgrado, con el recordado profesor iusfilósofo F. Vallado Berrón.

perior al título profesional de Licenciado en Derecho; y, haber tomado un curso de traducción de un idioma extranjero).

Para el *Doctorado en Derecho*, el aspirante (Licenciado en Derecho), debe aprobar, cursos de traducción de dos idiomas distintos del castellano (alemán, francés, italiano, inglés o latín); diez y seis materias optativas, comprendidas dentro del grupo de las obligatorias para la Maestría en Derecho y de las cinco áreas de Especialización; cuatro materias obligatorias: Filosofía del Derecho. Técnica de la Investigación Jurídica, Metodología Jurídica, Sociología Jurídica; redactar una tesis doctoral y defenderla ante un sínodo de cinco jurados titulares, con grado de doctor en Derecho.³⁷

Por último, nuestra Facultad de Derecho recién modificó el Plan de Estudios ³⁸ para la Licenciatura en Derecho, que es el vigente hoy día:

PRIMER SEMESTRE

Introducción al estudio del Derecho
Derecho Romano I
Historia del Pensamiento Económico
Sociología

TERCER SEMESTRE

Derecho Civil II
Teoría General del proceso
Teoría General del Estado
Derecho Penal II

QUINTO SEMESTRE

Derecho Civil IV
Derecho Procesal Penal
Ciencia Política
Derecho Internacional Público

SÉPTIMO SEMESTRE

Derecho Mercantil II
Derecho Administrativo II
Derecho del Trabajo II
Garantías Individuales y Sociales ³⁹

SEGUNDO SEMESTRE

Derecho Civil I
Derecho Romano II
Teoría Económica
Derecho Penal I

CUARTO SEMESTRE

Derecho Civil III
Derecho Procesal Civil
Derecho Constitucional
Derecho Económico

SEXTO SEMESTRE

Derecho Mercantil I
Derecho Administrativo I
Derecho del Trabajo I
Derecho Internacional Privado

OCTAVO SEMESTRE

Contratos Mercantiles
Derecho Fiscal
Derecho de la Seguridad Social
Amparo

³⁷ Universidad Nacional Autónoma de México, *Planes de Estudio*, México, 1980, pp. 527 a 566, donde se detalla el catálogo de asignaturas y se hace la descripción sintética del contenido de las materias.

³⁸ Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario.

³⁹ Cabe observar en esta asignatura que se conservó la antigua terminología al hablar de "garantías", en lugar de aludir a los Derechos Públicos Subjetivos, que son los privilegios,

HISTORIA DE LA ENSEÑANZA JURÍDICA EN MÉXICO

217

NOVENO SEMESTRE

Derecho Agrario
Clínica Procesal del Derecho Privado
Clínica Procesal del Derecho Administrativo
Materia Optativa

DÉCIMO SEMESTRE

Filosofía del Derecho
Clínica Procesal del Derecho Social
Clínica Procesal del Derecho Penal
Clínica Procesal del Derecho Fiscal
Materia Optativa

El alumno deberá optar por una de las clínicas.⁴⁰

ASIGNATURAS OPTATIVAS

Criminología
Delitos Especiales
Derecho Aéreo y Espacial
Derecho Municipal
Derecho Sanitario
Historia del Derecho Mexicano
Medicina Forense
Nociones del Derecho Soviético y de otros Sistemas Socialistas
Política y Gobierno
Sociedades Mercantiles
Derecho Concursal o Concuratorio

Derecho Penitenciario
Derecho Aduanero
Derecho Bancario
Derecho Marítimo
Derecho Notarial y Registral
Historia Universal de las Instituciones Jurídicas
Sistema Jurídico Anglosajón
Teoría de la Administración Pública
Teoría del Negocio Jurídico
Derecho Económico Internacional⁴¹

facultades, prerrogativas que tiene el sujeto de Derecho, generalmente frente a la autoridad gubernamental, y a reservas el vocablo "garantía", para dominar los medios o instrumentos procesales que tutela y dan eficacia a esos derechos públicos subjetivos. Véase Flores García, Fernando, *La Constitución y su defensa*. Ponencia Mexicana al Congreso del mismo nombre. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1982, pp. 2 y 3. En el mismo sentido Fix Zamudio, Héctor, *El juicio de amparo*. Presentación de Antonio Martínez Baez. Editorial Porrúa, S. A., México, 1964, pp. 56 y 57. García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1969, pp. 201 y 255. Carnelutti, Francesco, *Instituciones del proceso civil*. Traducción por Santiago Sentís Melendo. EJEJA, Buenos Aires, 1959, Volumen I, p. 290. En cambio Pina, Rafael de, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1965, p. 143, expresa que cuando se habla de garantías, sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las "garantías constitucionales".

⁴⁰ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *Clínica Procesal*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1963, en el prólogo, pp. XXI, explica que el epígrafe *Clínica Procesal*, no creo que provoque gestos de sorpresa ni suscite actitudes de asombro; el adjetivo, no ofrece dudas, y en cuanto al sustantivo, hace tiempo que diversos autores se sirven de él en el campo jurídico (Carnelutti, Carlos, Candian, Pajardi) para designar la parte práctica de la enseñanza o lo que quizá sea más exacto: la zona intermedia o de tránsito entre la pura investigación teórica y el ejercicio profesional ciento por ciento. Dictámenes forenses, resolución de casos, tareas de seminario, comentarios de jurisprudencia, etcétera, cubren ese extensísimo territorio. Por lo demás, el empleo del vocablo "Clínica" con el alcance que acabamos de asignarle, en manera alguna significa militar entre quienes, con olvido de sus diferentes fines, medios, posibilidades y métodos, fuerzan el paralelismo, que no puede pasar de metafórico, entre la Medicina y el Derecho, en los términos, verbigracia, de un Dorado Montero o de un Carnelutti.

⁴¹ Universidad Nacional Autónoma de México, *Planes de Estudio*, cit., pp. 529-530,

3. *A guisa de conclusiones*

I. Entre las satisfacciones legítimas de que nos enorgullecemos los juristas mexicanos está la irrefutable existencia en nuestros lares de la Primera Escuela de Derecho en el Continente Americano como fue el *Colmecac* azteca, Escuela Teocrática, que preparó excelentes aprendices de juzgadores (la observación de la práctica forense de los *Tectli* complementó su adiestramiento judicial), cuya rectitud (ahora tan escasa), eficacia (que involucró la justicia pronta y expedita), y el apego al cumplimiento de su deber social fueron calificados, aun por los extranjeros enemigos, como funcionarios ejemplares.

En cuanto a la abogacía, no encontramos datos concluyentes para determinar su ejercicio; y, menos aún, sus características entre las tribus habitantes del majestuoso Anáhuac y su posible enseñanza como profesión jurídica.

II. La época de la Colonia también muestra un acontecimiento fausto para la Historia de la enseñanza y docencia del Derecho en México, cuando en la Real y Pontificia Universidad de México y en las Facultades Mayores de Leyes y Cánones, se dictó la primera cátedra en toda América, que fue la de Decretales o Prima de Cánones, a cargo del doctor don Pedro Morones.

En esa prolongada y pesadosa etapa de nuestra historia, la enseñanza de disciplinas como el Derecho Canónico, el Derecho Romano, el Derecho Privado, fue eminentemente verbalista (los profesores leían sus lecciones); impartida a una minoría privilegiada, con tendencias teóricas, teológicas y si acaso filosóficas, sin grandes alusiones a la problemática social aguda que vivía nuestro anchuroso país, anchuroso en territorio como en ignorancia de los más, ajenos al conocimiento jurídico y en no pocas ocasiones, víctimas de una aplicación ventajosa para las clases dominantes.

III. En el despertar libertario del movimiento de Independencia política mexicana, la enseñanza jurídica tiene varias soluciones de continuidad, efectos obligados de un período de inestabilidad por los frecuentes golpes militares; las invasiones extranjeras y las ambiciones desatadas por el poder político, eclesiástico y económico de, otra vez, las clases dominantes.

Entresacando de los diversos Planes de Estudio, por ejemplo los de 1833, 1834, 1869, podemos enumerar las tradicionales cátedras de Latinidad, de Derecho Natural, de Derecho Canónico, de Derecho Romano, de Retórica, de Ética, de Filosofía. A su lado emergen asignaturas como el Derecho Patrio (a la que hemos postulado siempre como una materia integradora de un basamento jurídico indispensable del estudiante de Derecho nacional), el Derecho Internacional (de Gentes) y Marítimo, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, y algunas materias adjetivas (procedimientos civiles y criminales, claro en su embrionaria

etapa del procedimentalismo); que suponen un avance en la docencia y aprendizaje del Derecho, que habrán de tener mejores manifestaciones y métodos en este siglo, algunos verdaderamente significativos; pero sin que por ello estemos satisfechos, pues hemos de perseguir en forma perenne el perfeccionamiento del estudio del Derecho, pugnando por un equilibrio en la relación enseñanza-aprendizaje entre teoría y práctica; entre información y formación, con participación activa del alumno; con modernización de la metodología; en fin con fórmulas que conduzcan a una constante superación en nuestros centros de estudio del Derecho.

Ello nos dará base para que el día de mañana (en una historia breve y sumársima como es la del Derecho (unos cuantos milenios) en comparación con los millones de siglos de nuestro sufrido planeta), sea un amanecer luminoso, esplendente, para que regresemos a nuestras aulas, y con optimismo y con mística de estudio e investigación, enseñemos a los alumnos la evolución jurídica, y así poder proclamar las virtudes y excelencias del instrumental jurídico, como el mejor factor para aliviar a la humanidad y a la misma naturaleza que la rodea, del desastre que en la actualidad padecemos, y confiados en la magna función social del Derecho, alcanzar su incomparable teleología, coincidente con los más altos fines y valores del hombre.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Joseph, *Historia natural y moral de las Indias*. UNAM, México.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Clínica Procesal*. México, Porrúa, 1963.
- CARNELUTTI, Francesco, *Instituciones del Proceso Civil*. Traducción de Santiago Sentís Melendo. EJEA, Buenos Aires, 1959.
- PINA, Rafael de, *Diccionario de Derecho*. México, Porrúa, 1965.
- ELORDUY, Aquiles, *Reminiscencias y reflexiones*. "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo III, núm. 10, enero-abril, 1953.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Prólogo de las publicaciones por Germán Fernández del Castillo. Editorial Polis, México, 1937.
- FACULTAD DE DERECHO, UNAM. *Anuario*, México, 1963.
- , *Estatuto del Doctorado en Derecho*. UNAM, 1956.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, *El juicio de amparo*. México, Porrúa, 1964.
- FLORES GARCÍA, Fernando, *La Constitución y su defensa*. (En Prensa.)
- , Fernando, *La administración de justicia en los pueblos aborígenes de Anáhuac*. México, 1965. Publicado también en "Revista de la Facultad de derecho de México". UNAM. Tomo XV, núm. 57 enero-marzo, 1965.
- , Fernando, *La carrera judicial*. México, 1967. Véase asimismo,

- “Revista de la Facultad de Derecho de México”. UNAM. Tomo XVII, núm. 65, enero-marzo, 1967.
- , Fernando, *La administración de justicia en México en la época pre-colonial*. “Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.” Año IX, núm. 27, septiembre-diciembre, 1956.
- FLORES ZAVALA, Ernesto, *El estudiante inquieto*. México, 1972.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Porrúa, 1969.
- HERRASTI, Francisco de P., *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. “Revista de la Facultad de Derecho de México.” Tomo III, núm. 10, abril-julio, 1953.
- JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Las constituciones de la antigua Universidad*. UNAM.
- MALAGÓN BARCELO, Javier, *Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. “Revista de la Facultad de Derecho de México”.
- MARGADANT S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. UNAM, México, 1971.
- MARVÁN, Manuel, *Breves notas sobre la historia de la organización de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. “Revista de la Facultad de Derecho de México.” Tomo III, núm. 10, abril-junio, 1953.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*. UNAM, México, 1975.
- MORENO, Manuel M, *La organización política social de los aztecas*. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, 1962.
- PALLARES, Jacinto, *Carta inédita dirigida a don Justino Fernández*. “Revista de la Facultad de Derecho de México.” Tomo XXIX, núm. 113, mayo-agosto, 1979.
- REQUEÑA, José Luis, *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. “Revista de la Facultad de Derecho de México.” Tomo III, núm. 10, enero-abril, 1953.
- RIVA PALACIO, Vicente, *et al.*, *México a través de los siglos*. Editorial Cumbre, S. A. México.
- ROMERO VARGAS ITURBIDE, Ignacio, *Organización política de los pueblos de Anáhuac*. Libros Luciérnaga, México, 1957.
- SAHAGÚN, Fray Bernardino de, *Historia General de las cosas de Nueva España*. México, 1930.
- SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, voz en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1982.
- TORO, Alfonso, *Las instituciones judiciales de los pueblos indígenas*. “Revista General de Derecho y Jurisprudencia.” México, 1931. Tomo III.
- , *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México, 1934.